

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230018500.
Demandante: DILLANCOL S.A.
Demandado: E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARICA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por DILLANCOL S.A., contra E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARICA y ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por DILLANCOL S.A., contra E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARICA y ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DILLANCOL S.A., contra E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARICA y ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. DI 0237:

a. Por la suma de Siete Millones Doscientos Tres Mil M/cte (\$7.203.000), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 10 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 19 de agosto de 2022, hasta la fecha de vencimiento el 9 de febrero de 2023.

3º) Entérese de este proveído a los demandados E.S.E. HOSPITAL LA MILAGROSA DE VILLARICA y ANDRES ENRIQUE VESGA SARMIENTO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ